

LOS LEGADOS DE LA PRIMERA REPÚBLICA EN FILIPINAS A FINALES DEL SIGLO XIX: RETÓRICA DE LA DISCAPACIDAD EN LAS COLONIAS PENALES

THE LEGACIES OF THE FIRST REPUBLIC IN THE PHILIPPINES IN THE LATE 19TH CENTURY: RHETORIC OF DISABILITY IN THE PENAL COLONIES

Aurélie Vialette*
Yale University, USA

RESUMEN: Este trabajo analiza de qué manera las ideas debatidas durante la Primera República española acerca de la reforma penal influyeron en el establecimiento de colonias penales con indígenas en las islas Filipinas durante la Restauración. Para ello, muestro que los dirigentes republicanos no consideraron las islas Filipinas como estado integrante de la República, sino que las relegaron a un espacio marginal con una población que describían como discapacitados para el ejercicio de sus funciones de ciudadanía. Después, se estudia un concurso de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, organizado al terminar la Primera República, cuyo objetivo era preguntar si convenía establecer colonias penales en las islas de dominio imperial español. Exploro la repuesta al concurso de ciertos juristas como Francisco Lastres, Concepción Arenal y Pere Armengol. Lastres hablaba de «renacer» mientras Arenal y Armengol ponían énfasis en su rechazo de la explotación de los prisioneros para construir la colonia. Arenal, en particular, insistía en la necesidad de respetar en todo momento los derechos humanos. Mi tesis al respecto de estas fuentes es que nos muestran que lo penal es una de las fuentes que revela la administración imperial. Finalmente, insisto en la necesidad de estudiar las fuentes filipinas del periodo de la Restauración y presto atención al establecimiento de una colonia penal con presos indígenas: la colonia agrícola de San Ramón en Zamboanga, en la isla de Mindanao. Pongo de manifiesto cómo los administradores españoles que trabajan en la colonia penal usaban una retórica de la discapacidad para referirse a los cuerpos de los presos, quitándoles toda agencia y civilización.

PALABRAS CLAVE: Coloniales penales, Filipinas, Primera República Española, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Colonial penal de San Ramón (Zamboanga), Concepción Arenal, Pere Armengol i Cornet.

ABSTRACT: *This paper aims to analyze how the ideas debated during the First Spanish Republic on penal reform influenced the establishment of penal colonies with Indigenous people in the southern Philippines during the Restoration. To this end, I study that the Republican leaders did not consider the Philippines as an integral state of the Republic but relegated them to a marginal space with a population that they described as disabled for the exercise of their citizenship functions. I study a contest of the Royal Academy of Moral and Political Sciences, organized at the end of the First Republic, whose objective was to ask if it was convenient to establish penal colonies in these islands. I explore how certain jurists such as Francisco Lastres, Concepción Arenal, and Pere Armengol responded to the competition. Lastres spoke of “rebirth” while Arenal and Armengol emphasized their rejection of the exploitation of prisoners to build the colony. Arenal, in particular, insisted on the need to respect human rights at all times. My thesis is that these sources show us that the penal reveals the imperial administration. Finally, I insist on the need to study Philippine sources from the Restoration period and pay attention to the establishment of a penal colony with Indigenous prisoners: the agricultural colony of San Ramón in Zamboanga, on the island of Mindanao. I highlight how Spanish administrators who worked in the penal colony used a rhetoric of disability to refer to the bodies of prisoners, stripping them of all agency and civilization.*

KEYWORDS: *penal colonies, The Philippines, Spanish First Republic, Real Academy of Moral and Political Sciences, San Ramón penal colony (Zamboanga), Concepción Arenal, Pere Armengol i Cornet.*

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Aurélie Vialette. Yale University, USA, 320 York Street, PO BOX 208311, New Haven, CT, 06520-8311, USA — aurelie.vialette@yale.edu — https://orcid.org/0000-0002-1764-0560

Cómo citar / How to cite: Vialette, Aurélie (2025). «Los legados de la Primera República en Filipinas a finales del siglo XIX: retórica de la discapacidad en las colonias penales», *Historia Contemporánea*, 77, 59-88. (https://doi.org/10.1387/hc.26123).

Recibido: 7 marzo, 2024; aceptado: 16 octubre, 2024.

ISSN 1130-2402 — eISSN 2340-0277 / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Introducción

¿Cómo gobernar las Filipinas? Esta es una pregunta que se hacían los legisladores españoles una y otra vez a lo largo del período colonial. Las islas Filipinas siempre estuvieron lejos. Era difícil convencer a los españoles para que fueran a poblar el archipiélago, particularmente en el siglo diecinueve. Estos preferían ir a las repúblicas americanas recién independizadas. La historia, como lo ha resaltado Julia Celdrán-Ruano, prueba el «abandono pretérito de que habían sido objeto las Islas por parte de España».¹ Sin embargo, las características geopolíticas del archipiélago filipino en tanto que extenso territorio en Asia convertían a las Filipinas en un gran incentivo comercial para España y una promesa de renovación del imperio. Históricamente, las islas siempre jugaron un rol crucial en la expansión de los imperios europeos, participaron en la creación de rutas estratégicas para conquistar el globo y facilitaron la construcción de redes trasatlánticas. Por ello, en la segunda mitad del siglo diecinueve, los españoles redoblaron los esfuerzos para desarrollar todas las potencialidades de sus islas en Asia: unas potencialidades no sólo comerciales, sino de supervivencia. En efecto, intentaban mantener el imperio español contra el pronóstico de que estaba desapareciendo a raíz de las independencias americanas. Josep Fradera explicó que hay que entender la evolución de los imperios europeos como procesos de destrucción y reconstrucción constante, ya que, si bien surgían crisis y peligros de desmoronamiento, lo que siempre sucedía al imperio monárquico después de estas crisis, era un imperio que se había reinventado.²

Conviene recordar que las Filipinas fueron primero tomadas por Fernando Magallanes en 1521, y colonizadas como tal por Miguel de Legazpi en 1565 —quien fue enterrado en Manila en 1572. El territorio de ultramar fue colonia española hasta 1898, cuando el movimiento nacionalista filipino, que defendía los derechos políticos de los filipinos, consiguió la independencia de España. Sin embargo, el archipiélago no pudo ser completamente independiente hasta 1946: primero pasó a ser colo-

¹ Celdrán-Ruano, 1987-1990, p. 175.

² Fradera, *The Imperial*, 2018, p. 1. Cito la traducción al inglés de este libro de Josep M. Fradera, publicada por Princeton University Press, ya que, como lo indica el autor en el prólogo, es una revisión más completa de su libro *La nación imperial: Derechos, representación y ciudadanía en los imperios de Gran Bretaña, Francia, España y Estados Unidos (1750-1918)*.

nia americana a raíz de la guerra hispano-estadounidense (25 de abril-12 de agosto de 1898), y fue también ocupado por Japón durante la Segunda Guerra Mundial, entre 1942 y 1945. Así, las islas Filipinas cuentan con una historia colonial compleja, desde el siglo dieciséis hasta bien entrado en el siglo veinte.

La Primera República Española (11 de febrero de 1873-29 de diciembre de 1874) llegó acompañada de promesas universales, en particular, un deseo de democracia en el cual los marginados serían escuchados, los derechos humanos respetados y las clases populares integradas al proyecto democrático. Durante este primer intento de República, los dirigentes españoles reflexionaron sobre el estatus de las llamadas «últimas colonias», es decir Cuba, Puerto Rico, Guinea Ecuatorial y Filipinas. En verdad, los legisladores estaban más interesados por las Antillas que por Asia o África. Consideraban que Filipinas y Guinea Ecuatorial no eran sociedades suficientemente desarrolladas como para formar parte de la nueva República en tanto que estados integrantes. Por tanto, se aconsejaba gobernarlas primero por leyes especiales, para luego ver si podían convertirse en estados de la República Federal Española.³ Las susodichas leyes especiales habrían permitido proteger a las colonias con el establecimiento de un gobierno que no dependiera de la metrópoli, creando de facto un estado de excepción en los territorios de ultramar. Sin embargo y como afirma John Blanco, estas leyes creadas por decreto nunca se promulgaron y «Spain...turned a blind eye to the Philippines» («España ... hizo la vista gorda con Filipinas»⁴) en el proyecto Federal de Constitución de la Primera República en 1873.⁵ El interés que tenían los españoles acerca de este territorio era la posibilidad de desarrollar las industrias del tabaco y azúcar.⁶ Las islas se veían como una inversión y una promesa de un futuro imperial renovado.

Aquí me centro en la política colonial española en Filipinas. En particular, me interesa ver los legados de la Primera República Federal Española en el archipiélago durante el período de la restauración borbónica. Mi acercamiento a esta cuestión tendrá que ver con el proyecto español de establecer colonias penales en las islas asiáticas, cuyo fin era el poder construir y expandir el poder colonial. Demostraré que la cuestión central

³ Sánchez Andrés, 1997, p. 199

⁴ La traducción de las citas es mía.

⁵ Blanco, 2009, p. 185.

⁶ Fradera, 2000, 2008.

sobre las colonias penales españolas tenía que ver con un debate acerca de cómo encontrar las mejores técnicas de gobierno imperial: un debate que surgió a raíz del desentendimiento de la Primera República Española por esas islas. Eric Fougère ha hablado de «insularité politique» («insularidad política», «La prison coloniale») para explicar cómo la prisión colonial da a los imperios la posibilidad de pensar la insularidad política en general, más allá de lo carceral y penal.⁷ Es lo que denomino aquí técnicas de gobierno imperial. La colonización penal española en el siglo diecinueve suponía una reinención del poder global hispánico a través de la implementación de unas técnicas de gobierno imperial que, veremos, se basaban en una retórica de la discapacidad para privar al sujeto colonial de toda soberanía.

Las colonias penales, una práctica imperial europea común, fueron el último recurso español para salvar un imperio cuyo poder parecía estar en vía de desaparición. Propongo el estudio de la colonia penal de San Ramón, poblada con presos indígenas en Zamboanga, Mindanao, como experiencia local de un intento de crecimiento imperial —diálogo con lo que Fradera explica al respecto de cómo las experiencias locales, con sus políticas específicas y sus continuas correcciones, permiten entender el funcionamiento de los imperios.⁸ El convertir o no al archipiélago en isla-cárcel se discutió extensivamente en los círculos intelectuales y jurídicos de la época. Aquí, analizaré el concurso de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, organizado al poco tiempo de terminar la Primera República Federal, el 28 de febrero de 1875. El hecho de que se convocara un concurso como éste nada más terminar la República revela la continuación del proyecto de establecimiento de técnicas de gobierno imperial, así como la necesidad de pensar el estatus colonial del archipiélago filipino. En un primer momento, abordaré la cuestión colonial en Filipinas durante la Primera República Española y su incapacidad de reconocer al sujeto colonial como ciudadano.

En un segundo momento, argumentaré que lo penal es una de las fuentes que revela la administración imperial. Para ello, me centraré en el concurso de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el cual se preguntó «¿Convendría establecer en las islas del golfo de Guinea ó en las Marianas unas colonias penitenciarias como las inglesas de

⁷ Fougère, 2010, p. 10.

⁸ Fradera, *The Imperial*, 2015, p. 1.

Botany Bay?»⁹ En sus respuestas, los juristas Fernando Cadalso (1859-1939), Pere Armengol i Cornet (1809-1970), Concepción Arenal (1820-1893, ganadora del concurso), y Francisco Lastres i Ruiz (1848-1918) se refieren extensamente a Filipinas. El archivo de Pere Armengol i Cornell, conservado en el Arxiu Nacional de Catalunya es importante para entender las dinámicas de reforma penal en aquella época, en particular la importancia de la figura de Concepción Arenal.

Ahora bien, conocer la teoría desarrollada en la península es importante para entender el tema de la colonización penal, pero lo que resulta fundamental es ver qué efecto tuvo en el archipiélago mismo. Por ello, en un tercer momento, analizaré al respecto las fuentes filipinas conservadas en el Archivo Nacional de Filipinas (NAP: National Archives of the Philippines) y hasta ahora sin estudiar. ¿Qué efecto tuvieron las discusiones españolas sobre colonias penales en el territorio filipino? ¿Cómo funcionaron concretamente estas colonias penales en la segunda mitad del siglo diecinueve, durante el período de la Restauración? Con mi análisis, demostraré que la imposibilidad de que los gobernantes y legisladores de la Primera República crearan un acercamiento humano a los sujetos coloniales desembocó en la creación de un sistema penal abusivo en Filipinas en el cual los indígenas se consideraban física y mentalmente discapacitados. Los crueles legados de la Primera República Española en la colonia asiática tuvieron un efecto nefasto sobre los presos, que fueron usados para sostener un sistema colonial a toda costa. Si bien la Primera República Española fue un intento de establecer en la península un modelo político basado en la igualdad, libertad, fraternidad y laicidad, sus dirigentes se olvidaron completamente de los sujetos coloniales y siguieron percibiéndolos como gente discapacitada para ser ciudadanos de la nación a la que supuestamente pertenecían.

La Primera República Española y la cuestión colonial en Filipinas: imposibilidad de reconocer al sujeto colonial como ciudadano

La Primera República llegó en el momento en que el imperio español ya estaba en proceso de desaparición. Así, al igual que los gobiernos ante-

⁹ Salió anunciado como tema único para el concurso de 1875 de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por ejemplo, en el número 52 del Boletín Oficial de la provincia de Tarragona del 28 de febrero de 1875, página 4.

riores y como sucederá hasta finales de siglo, uno de los objetivos del gobierno republicano fue intentar encontrar una manera de reactivar ese imperio. Uno de los motivos de la colonización de Filipinas en la segunda mitad del diecinueve era económico¹⁰, aunque no era la única razón por la cual los españoles deseaban mantener esta colonia.

Los principios constituyentes de la Primera República podían dejar pensar que sus dirigentes corregirían el tratamiento deshumanizante del sujeto colonial por parte de la metrópoli. La instauración de la República había traído consigo unas esperanzas de reformas en las colonias.¹¹ Sin embargo, no fue así. Por ejemplo, ni Francisco Pi y Margall ni Emilio Castelar se mostraron a favor de la independencia de Cuba ni de los demás territorios de ultramar. En el caso de las colonias asiáticas, la lejanía de Filipinas y sus numerosas islas (más de 7000) convertía el lugar en un territorio difícil de gobernar.¹² Además, como lo muestran Ma. Dolores Elizalde y Xavier Huetz de Lemps ya desde la revolución de 1868 y la Constitución de 1869, «se apartaba una vez más a Filipinas del ordenamiento jurídico de la Península, diferenciándola incluso esta vez de Cuba y de Puerto Rico».¹³ Asimismo, si bien ciertas reformas se votaban en España, su aplicación en Filipinas dependía también del gobernador general de estas islas, que a veces juzgaba que no se podían aplicar por cuestiones locales.¹⁴

Agustín Sánchez Andrés ha demostrado que el proyecto de Constitución Federal del 17 de julio de 1873, redactado por una Comisión de la Asamblea Nacional encabezada por Emilio Castelar, reconocía a Cuba y Puerto Rico como estados integrantes de la República Federal Española en su Artículo Primero. Sin embargo, no reconocía como tal a Filipinas. En efecto, refiriéndose a los territorios de Asia y África, el Segundo Artículo remitía a «una hipotética reconfiguración de los mismos como estados de la República Federal Española a la obtención por dichas sociedades de un mayor nivel de desarrollo en el futuro».¹⁵ Asi-

¹⁰ Rodao p. 253.

¹¹ Elizalde y Huetz de Lemps, 2015, p. 154.

¹² Blanco, 2009, p. 185.

¹³ Elizalde y Huetz de Lemps, 2015, p. 154.

¹⁴ Elizalde y Huetz de Lemps, 2015, p. 171. Sobre las contradicciones acerca de la falta de libertades y garantías constituciones en Filipinas tras la Revolución de Septiembre ver Sánchez Andrés, 1994.

¹⁵ cit. por Sánchez Andrés, 1997, p. 199.

mismo, el título III del artículo 44 estipulaba la base legal para la ejecución de una política colonial asimilista para estas colonias y decía que hasta entonces se regirían las colonias por leyes especiales: «En África y Asia posee la República española territorios en que no se han desarrollado todavía suficientemente los organismos políticos, y, por tanto, se regirán por leyes especiales, destinadas a implantar allí los derechos naturales del hombre y a procurar una educación humana y progresiva».¹⁶ Las reformas republicanas no se aplicarían en Filipinas en la misma medida que en el resto del territorio español.¹⁷ Así, Filipinas quedaba fuera de los derechos republicanos y estaba excluida de la representación en Cortes durante la Primera República, cosa que reafirman los dirigentes de la etapa de la Restauración.¹⁸ Celdrán-Ruano explica que Marcelo de Azcárraga (nacido en Manila en 1832-1915), durante los debates constituyentes, afirmaba que los filipinos no podían comprender los derechos democráticos.¹⁹ Asimismo, Manuel Becerra y Bermudez (1820-1896), ministro de Ultramar en 1869 y 1870 y ministro de Fomento durante la Primera República, dejó saber que el estado moral de los filipinos era «de una primitiva infancia».²⁰ Estas afirmaciones son reveladoras del pensamiento metropolitano sobre el sujeto colonial, como lo confirma Antonio Cánovas del Castillo al decir que «el filipino no es ciudadano español».²¹ Por tanto, se les quitaba a los habitantes nativos de Filipinas toda capacidad cognitiva.²²

Conviene analizar detenidamente el vocabulario empleado por los dirigentes acerca de la población la población en Filipinas durante estos años, y no descartar el impacto posterior que pudo llegar a tener. La discapacidad múltiple del colonizado fue instrumentalizada históricamente por el poder colonial,²³ especialmente como justificación para retirar o eliminar los cuerpos de los colonizados.²⁴ Se consideraba a la población en «estadío infantil permanente».²⁵ En el siglo diecinueve,

¹⁶ Sánchez Andrés 1997, p. 200.

¹⁷ Elizalde y Huetz de Lemps, 2015, p. 155.

¹⁸ Celdrán-Ruano, 1987, p. 186, p. 188.

¹⁹ Celdrán-Ruano, 1987, p. 188.

²⁰ Cit. en Elizalde y Huetz de Lemps, 2015, p. 155.

²¹ cit. por Celdrán-Ruano, 1987, p. 189.

²² Sobre leyes especiales y ciudadanía en Filipinas ver Fradera, 2008, p. 21-22.

²³ Sobre discapacidad en el período pre-moderno ver Juárez-Almendros, 2017.

²⁴ Imada, 2017.

²⁵ Fradera, 2008, p. 15.

se puso un vocabulario evolutivo al servicio del colonialismo tardío con el fin de privar a los colonizados de toda posible ciudadanía y, más en general, de humanidad. Como ha argumentado Patrick Wolfe, «The utility of disability is especially evident in settler-colonial projects that rely on the elimination of native societies» («la utilidad de la discapacidad es especialmente evidente en los proyectos coloniales que se basan en la eliminación de las sociedades nativas»).²⁶ Algunos teóricos de la discapacidad como Rosemarie Garland-Thompson han resaltado la importancia de un análisis histórico del lenguaje porque el uso de ciertas palabras para describir los cuerpos condiciona la manera en que otros perciben el tejido social. Las representaciones visuales y lingüísticas producen significado sobre esos cuerpos.²⁷ Así, el vocabulario de la discapacidad que usan los dirigentes españoles en la segunda mitad del siglo diecinueve no es inocuo ni tampoco circunstancial sino que perpetúa una visión discriminatoria del sujeto colonial filipino. Asimismo, el uso de este vocabulario de la discapacidad demuestra la voluntad del poder colonial de desarrollar una política de capacidad obligatoria, lo que Alison Kafer ha acuñado con el concepto «compulsory ablebodiedness».²⁸

Por tanto, el supuesto según el cual los indígenas debían ser objeto de una educación humana como queda mencionado en el título III del artículo de la Constitución Federal del 17 de julio de 1873, partía de una base ideológica según la cual les faltaba humanidad por su procedencia territorial, cultural y política. Según esta retórica, había que llevarles la llamada civilización europea con el proceso de colonización. ¿En qué consistía, pues, esta supuesta educación humana y progresiva mencionada en el título III del artículo 44? Y ¿qué iba a hacer la Primera República Española para cumplir con este requisito, sin el cual las colonias asiáticas y africanas no podían formar parte del pacto republicano? El acercamiento peninsular a la educación del sujeto colonial tenía que ver con una asimilación al modelo de pensamiento europeo.²⁹ Históricamente, los colonizadores habían ignorado todo tipo de cono-

²⁶ Patrick Wolfe, 2006, p. 391.

²⁷ Garland Thompson, 1997, p. 5-7.

²⁸ Kafer, 2003, p. 79.

²⁹ Sobre el rol del clero, que no abordo aquí, pero que fue importante en las islas Filipinas con respecto a la educación de la población y la defensa de la soberanía española, ver Elizalde y Huetz de Lemps, 2015.

cimiento indígena y, por tanto, el sujeto colonial se había visto privado de legitimidad en todos los ámbitos de su vida. No se le reconocía ninguna soberanía sobre el territorio y tampoco se le daba legitimidad a su conocimiento de la agricultura, educación, religión y gobierno, independientemente de que este conocimiento sí existiera en estas sociedades. Sobre este tema, los dirigentes de la Primera República no fueron distintos de los gobiernos anteriores y la Constitución de 1876 reafirmó el pensamiento peninsular según el cual el pueblo filipino estaba en un estado de atraso, lo cual se prolongó durante el período de la Restauración.³⁰ Además, en este caso, España no se distinguía tampoco de las demás potencias imperiales de la época, ya que según estas potencias, como lo ha demostrado Josep Fradera, la democracia no se podía trasladar a los territorios ultramarinos, «en lugares donde poblaciones supuestamente disponibles para su cooptación al mundo de la democracia representativa sólo podrían serlo tras un proceso de educación y socialización adecuado».³¹ Aquí convendría añadir que lo adecuado se entendía en términos metropolitanos.

Gran parte del acercamiento gubernamental hacia las islas asiáticas pasaba por supuesto por debates jurídicos, pero también por concursos públicos como el que promovió la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1875, justo al terminar la corta Primera República Española.

Los juristas frente a las coloniales penales en Filipinas: las técnicas de gobierno imperial

El concurso de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas organizado en 1875 acerca de las colonias africanas y asiáticas puede ser considerado como un resultado directo, un legado, de la incapacidad que tuvo la Primera República de considerar estos territorios como posibles estados de la República. La pregunta del concurso fue «¿Convendría establecer en las islas del golfo de Guinea ó en las Marianas unas colonias penitenciarias como las inglesas de Botany Bay?» Esta pregunta tiene

³⁰ Elizalde y Huetz de Lemps, 2015, p. 164.

³¹ Fradera, 2008, p. 17. Para entender los proyectos constitucionales democráticos y las contradicciones de su aplicación en las colonias, ver la introducción del libro de Fradera, *The Imperial Nation*, 2018.

que entenderse en un contexto internacional. España miraba las otras potencias europeas, en particular las del norte como Francia y Gran Bretaña, para implementar modelos coloniales. De allí surgió la voluntad de imitar la colonización penal de Gran Bretaña en Botany Bay y la francesa en Guinea (en la Isla del Diablo).³² Francia había enviado presos políticos a la Nueva Caledonia después de la Comuna de París. España consideraba esos dos imperios (el británico y el francés) como modelos para implementar una política de represión en la segunda mitad del diecinueve, en particular para reprimir las revueltas de la clase obrera. El método que consistía en enviar lejos a los disidentes políticos interesaba España, en particular después de la revolución de La Gloriosa en 1868. Conviene mencionar que, en la península ibérica, Portugal había también usado la deportación penal para fines de colonización.³³ La idea central en la creación de colonias penales era enviar a los condenados europeos a cumplir su pena en las islas coloniales con el fin de que, una vez cumplida la pena, pudieran poblar estos territorios e instalarse como colonos. Australia era el referente más importante en la justificación de la creación de colonias penales ultramarinas en Europa, además de ser el incentivo para el concurso de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas que se estudia en un segundo momento en este artículo. Varios años después de la Primera República, en 1885, el interés colonial alcanzó su máximo apogeo en España. Ese mismo año, la cámara de diputados votó el destinar 100.000 pesetas para el desarrollo de proyectos de exploración geográfica.³⁴

Antes de sacar la pregunta a concurso, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas había invitado a varios intelectuales a hablar sobre este tema, todos hombres: Fernando Cos-Gayón (1825-1898), Manuel Colmeiro y Penido (1818-1894), y Pedro Felipe Monlau y

³² Acerca de la colonización penal en Australia, y en particular la política de género en este proceso, ver Damousi 1997; para la Guyana francesa ver Fougère, 2002; para las colonias penales francesas en el Pacífico ver Bullard, 2000. Varios intelectuales y políticos del siglo diecinueve escribieron sobre esta cuestión en Inglaterra y Francia. Se pueden consultar los escritos de Edward Gibbon Wakefiel 1849, Annibal de Grasse 1837 sobre Madagascar y Gabriel de Lurieu 1851 sobre las colonias agrícolas. Sobre las discusiones españolas acerca de la implementación del modelo británico de colonización con presos, y en particular la crítica de Concepción Arenal, ver Vialette 2019. Sobre colonización penal global, ver Anderson 2020a.

³³ Anderson 2018b, p. 25, Coates, 2018.

³⁴ Llorente Pinto 1987, p. 95.

Roca (1808-1871).³⁵ Resulta del todo sorprendente que Concepción Arenal, la única mujer en participar en este debate, ganara el concurso. La única manera de que esto pudiera suceder es que los trabajos fueran anónimos, lo cual facilitaba la ausencia de discriminación intelectual hacia una mujer que escribiera sobre temas considerados fuera de su género.³⁶

En su ensayo premiado, Arenal fue la única en todo el concurso en hablar de la importancia de la justicia para pensar la cuestión carceral colonial, centrándose en una defensa de los derechos humanos para los prisioneros.³⁷ El dictamen del jurado no dejó dudas de la superioridad intelectual del trabajo de Arenal:

El trabajo entero, escrito con convicción profunda, conocimiento grande del derecho, estilo sobrio tanto como elegante, lógica inflexible y descripciones calorosas de todos los peligros y los males, así físicos como morales, que afligen á los penados durante una larga navegación y en los primeros años del establecimiento de la colonia penal, para llegar luego á la consecuencia de su transformación en colonia libre ó su abandono antes de un cuarto de siglo; dan á esa Memoria tal preferencia, tal mérito absoluto y tanta superioridad sobre las demás, que la Comisión no vacila en proponer para ella la adjudicación del premio, como muy merecido galardón del desempeño del tema.³⁸

El proyecto de colonización penal preveía enviar a los condenados que tuvieran una pena de cárcel de más de 10 años y, además, contemplaba el envío de cuerpos pertenecientes a grupos sociales que no se veían como productivos para la nación: prostitutas, vagos, y mendigos (artículo 4 del Boletín de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia). De este modo, el gobierno podía limpiar el espacio nacional de sujetos vistos como degenerados y encontrar una mano de obra barata para sus islas asiáticas. Condenar a colonias penales significaba no sólo deshacerse de la presencia de los condenados en la esfera pública, sino también enviarlos a un sitio remoto donde sus cuerpos fueran disciplinados y utilizados. De nuevo, notamos aquí el uso de una retórica de la

³⁵ Burillo Albacete, 2011, p. 63.

³⁶ Vialette, 2021b, p. 22-27.

³⁷ Vialette, 2019.

³⁸ Arenal, 1877, p. 11.

discapacidad y del utilitarismo. Estos cuerpos discapacitados en la península debían ser enviados y reformados para convertirse en la capacidad colonial que dominaría a la población colonizada. Michel Foucault ha demostrado que la disciplina comienza con la distribución y organización de los individuos en espacios determinados.³⁹ El establecimiento de colonias penales lo demuestra sin lugar a duda: estaba destinado a intensificar el poder de la disciplina a través de un control absoluto sobre los cuerpos de los prisioneros, de su función en la colonia como agentes de desarrollo, y del abuso de sus capacidades en tanto que mano de obra, todo ello al servicio de la colonia. Al mismo tiempo, esta limpieza del cuerpo social implicaba el refuerzo de la presencia española en las islas colonizadas, porque siempre se esperaba de los prisioneros que se convirtieran en colonos después de haber cumplido su sentencia. Esta, al menos, era la teoría. En la práctica, los ensayos de colonias penales agrícolas en Filipinas se hicieron con prisioneros indígenas y no con españoles, algo que explicaré en la tercera parte de este ensayo.⁴⁰

Lo interesante al mirar de cerca los escritos entregados para el concurso de la Real Academia de Ciencias y Morales es que los autores abordan cuestiones similares para defender argumentos opuestos. En particular, se centran en la moralización y reforma del preso, en la cuestión económica y en la formación del personal penitenciario para o bien oponerse al proyecto de establecer colonias penales en el archipiélago filipino, o bien defenderlo. Por tanto, la cuestión central en este debate era entender cuáles debían ser las técnicas de gobierno imperial aplicadas a las islas de ultramar.

³⁹ Foucault, 1997, p. 158

⁴⁰ Vialette, 2021a, 16-19. Resulta interesante que especialistas sobre Filipinas en el pasado no hayan prestado atención a las colonias penales en Filipinas, como Ma. Dolores Elizalde que en «Los territorios españoles de Ultramar en 1898: Filipinas, Marianas, Carolinas y Palaos» afirma «tampoco se planteó establecer colonias penales similares a las que otras potencias crearon en el Pacífico (como Gran Bretaña en Australia)» 1998, p. 301. El archivo filipino que estudio aquí, conservado en el National Archives of the Philippines en Manila, así como ciertas fuentes del Ministerio de Ultramar conservadas en el Archivo Histórico Nacional de Madrid dicen todo lo contrario. Por ejemplo, el manuscrito *Estadísticas y Memorias de colonización. Colonias penitenciarias en Mindanao* conservado en el AHC. La falta de acceso a las fuentes manuscritas podría ser la razón por la cual nunca se han estudiado dichas colonias.

Los defensores de las colonias penales querían presentarlas como tierras de «oportunidad» para los condenados. Se decía que, de otra manera, éstos no tendrían posibilidades de reinserción en la península una vez salieran de la cárcel. Por tanto, se desarrolló una retórica para mostrar a los condenados y a la sociedad las ventajas que se sacaría al desplazar a estos cuerpos. Se usaba esta retórica para desarrollar una técnica de colonización. Algunos participantes en el concurso, como los juristas Francisco Lastres i Juiz o Fernando Cadalso, desarrollaron esta retórica. Francisco Lastres, doctor en Derecho, fue abogado penalista y escribió extensamente sobre las prisiones (especialmente Madrid) y el movimiento de reforma penitenciaria. Fernando Cadalso fue reformador penal. Dirigió varias prisiones (por ejemplo, la Cárcel Modelo de Madrid), fue Inspector General de Prisiones y participó en numerosos congresos internacionales sobre reforma penitenciaria. En su ensayo titulado *La colonización penitenciaria de las Marianas y Fernando Póo*, Lastres usa la metáfora del «renacer» para hablar del proceso de reforma de los presos, así como del impacto que podían tener éstos sobre las poblaciones indígenas ya que se trataba de «llevarles la vida de Europa».⁴¹ Para él, los prisioneros españoles serían ciudadanos ejemplares para las poblaciones autóctonas e iban a ser el punto de partida de una nueva civilización. La retórica de Lastres se puede ver como un legado del discurso político que se desarrolló antes y durante la Primera República Española. Un punto de referencia es la política de Segismundo Moret y Predergast (1833-1913), ministro de Ultramar en 1870 y 1897, es decir antes de la Primera República Española y durante el período de la Restauración. En 1875, Moret y Predergast fundó el Partido Democrático-Monárquico. Era una figura compleja que refleja la paradoja de ciertos políticos de aquella época que, siendo abolicionistas, sin embargo, estaban interesados en la exploración y dominación de los territorios de ultramar. Moret y Predergast tenía una visión utilitarista de las Filipinas.⁴² En su *Memoria presentada a las Cortes Españolas* de 1870 desarrolla un discurso según el cual, en Filipinas, «preciso es ... que la vida que se desarrolla en la Península se sienta también en aquellas regiones».⁴³ La vida de la que hablan tanto Moret i Predergast como Lastres es la vida europea —la vida indígena se consideraba inexistente en términos humanos y de ciudadanía por el imaginario eurocentrista. En

⁴¹ Lastre, 1878, p. 59.

⁴² Celdrán-Ruano, 1987-1990, p. 187.

⁴³ Moret y Prendergast, 2011, p. 309.

este texto, se menciona Mindanao, isla del sur de Filipinas, como territorio cuya fertilidad no se aprovecha.⁴⁴ Asimismo, Moret y Prendergast establece la necesidad de crear un cuerpo de Administración civil de Filipinas y enseñar cursos superiores a sus aspirantes.⁴⁵ Los profesores que ocuparían cátedras universitarias formarían al personal que se enviaría a Filipinas. La memoria menciona la creación de una comisión para elegir a las personas que enseñarán las cátedras. En esta comisión se encuentran los nombres de los futuros presidentes de la Primera República Española: Emilio Castelar y Ripoll (1832-1899) y Nicolás Salmerón Alonso (1838-1908), que trabajarán con especialistas sobre Filipinas.⁴⁶ Asimismo, Moret y Prendergast aconseja la creación de premios especiales para obras que pudieran dar a conocer las condiciones del archipiélago. Lo que quería era educar al público a través de iniciativas que permitieran crear una opinión pública acerca de las colonias. Para él, convenía combatir la ignorancia que se tenía sobre Filipinas: «ningun medio mejor que la vulgarización de los conocimientos necesarios y la difusión de libros que á este fin contribuyan».⁴⁷ Una iniciativa como tal podría considerarse un proyecto de humanidades públicas, lo cual refleja la influencia de la memoria de Concepción Arenal premiada en el concurso de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, así como su impacto. Después del premio, no se enviaron a presos españoles para crear las colonias penales sino que se hizo primero un ensayo con indígenas, como se verá en el siguiente apartado.

En este tipo de textos publicados se nota una continuación en las ideas acerca de la política imperial en Filipinas durante el período de la Restauración. La trayectoria ideológica de personajes como Lastres o Moret y Prendergast, así como las redes políticas que tejían (con el ejemplo de la creación de una comisión en la que participan dos futuros presiden-

⁴⁴ Moret y Prendergast, 2011, pp. 296-300.

⁴⁵ Moret y Prendergast, 2011, p. 327. Este curso se creó por Decreto real (número 41) el 2 de octubre de 1870, y fue enseñado por el profesor, abogado y periodista Joaquín Maldonado y Macanaz (1833-1901) en la Universidad Central de Madrid. Ver Vialette, 2023 y Elizalde y Huetz de Lemps, 2015.

⁴⁶ Estos especialistas eran Claudio Montero (autor de *Filipinas. Las cartas náuticas. 1868*), Gabriel Alvarez (intendente de Filipinas), Manuel Regidor y Jurado (Junta consultiva de reformas de Filipinas, extinguida ya en esa época), Luis Estrada (autor de obras sobre posesiones españolas, inglesas y holandesas del Asia y Oceanía), Marino Zacarías Cazorro (Jefe de la sección de administración y gobierno del Ministerio de Ultramar).

⁴⁷ Moret y Prendergast, 2011, p. 355.

tes de la Primera República Española) permiten entender de qué manera se siguieron concibiendo a las islas filipinas como espacio del cual extraer riqueza y mano de obra, haciéndolo funcionar como un espacio de excepción, y no como estado integrante de la nación española. Este es el peligro que resaltaba Concepción Arenal en su memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, oponiéndose a una de las maneras de explotar el archipiélago: la creación de colonias penales. Concepción Arenal fue socióloga, antropóloga, jurista y escritora social. Escribió sobre temas sociales, como la discriminación social de la mujer, la educación femenina, la reforma de las prisiones en España, la clase obrera y la pobreza. Ocupó el primer puesto de visitadora de cárceles y escribió estudios sobre la calidad de vida de los reclusos en las prisiones. Su trabajo sobre la reforma penitenciaria tuvo importantes consecuencias en el sistema penal español. Para el concurso, escribió *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación*, un ensayo en el que estudia la colonización penal británica en Australia para argumentar que son un atentado a los derechos humanos.⁴⁸

Lo que dice Arenal al respecto es que el estado, operando en Filipinas, no daría ninguna cuenta de cómo se trataría a los prisioneros.⁴⁹ Efectivamente, el recurso a las colonias penales como última opción para luchar contra el crimen y una supuesta de-generación nacional, así como para salvar un imperio desmoronado, implicaba el establecimiento de un espacio de excepción en algunas de las islas Filipinas, que funcionarían bajo leyes especiales, y darían a los dirigentes la capacidad de poder actuar sin tener que rendir cuentas a la metrópoli. Irónicamente, la existencia de las colonias penales implicaba que incluso si los prisioneros españoles se veían como incorregibles en términos del sistema penal europeo, se les daba sin embargo la posibilidad de ser colonos en las islas después de cumplir su sentencia. Los juristas Concepción Arenal y Pere Armengol i Cornet desarrollaron esta contradicción en sus respectivos ensayos para el concurso.

El plan de colonización penal implicaba una paradoja evidente: enviar a los condenados a islas remotas creaba la ilusión de su rehabilitación a través del trabajo y de la disciplina, y de su conversión en ciudadanos; pero en realidad, sólo podrían ser ciudadanos en la colonia.⁵⁰ Esto

⁴⁸ Vialette, 2019.

⁴⁹ Arenal, 1876, pp. 76, 81.

⁵⁰ Arenal, 1876, p. 96.

constituía una ficción política: nunca tendrían la opción de volver a la península. Este cambio de estatus del prisionero a colono es un mecanismo de creación de sujetos coloniales como neo-colonizadores de islas que se quedarían en un régimen legal diferente y aislado de la península. Esta ficción se ve tanto en las respuestas al concurso como en el archivo colonial en Filipinas y es un legado de las ideas de la Primera República sobre las colonias asiáticas.

Pere Armengol i Cornet, compañero profesional de Arenal, fue jurista y teórico del sistema penitenciario. Se especializó en cuestiones penitenciarias, especialmente en delincuencia juvenil. Defensor del sistema panóptico desarrollado por Jeremy Bentham, el jurista catalán fue el promotor de la nueva prisión celular de Barcelona (la cárcel modelo) y fundó la «Asociación para la reforma penitenciaria» en España en 1879. El archivo de Pere Armengol i Cornet, conservado en el Arxiu Nacional de Catalunya, es representativo del archivo de un jurista e investigador español del siglo diecinueve. Dedicado a la reforma penal, este archivo contiene documentos académicos y jurídicos, correspondencia (por ejemplo, cartas al jurista neoyorquino E. G. Wines), documentos del mandato de Armengol i Cornet como magistrado de las Audiencias de Barcelona y Madrid, y otros manuscritos (conferencias, teorías sobre derecho penal, libros, entre otros). En ese archivo, Concepción Arenal es el único nombre femenino que aparece como par; de hecho, sobresale su presencia en el archivo. Armengol i Cornet intercambiaba más cartas con ella que con ningún otro. Hace referencia a su obra en sus borradores, publicaciones, notas y en su correspondencia con otras personas. Le escribían para interesarse por ella, por sus escritos y para saber más de ella tras su muerte.

Para el concurso, Armengol i Cornet escribió *¿A las islas Marianas o al golfo de Guinea?* un ensayo en el cual no se opone a la colonización penitenciaria como tal sino porque está en contra de que ésta se produzca sin un análisis más detallado de la administración de las colonias penales. Según él, las que se han usado en el proceso de colonización ha resultado ser un error. Se puede entender que lo que discuten Arenal y Armengol i Cornet es la cuestión de las técnicas de gobierno aplicadas a la colonia penal. Este es uno de los ejemplos de la conexión entre lo penal y la administración imperial. En efecto, para estos juristas, la idea de colonizar mediante la penitenciaria imperial, de hecho, implica la necesidad de re-pensar las estructuras y técnicas de gobierno imperial. Tanto Arenal como Armengol i Cornet se opusieron a la idea de que las prisio-

nes corrieran el riesgo de ser gobernadas por funcionarios carentes de la formación adecuada. Armengol i Cornet, citado por Arenal en «Más sobre cárceles y presidios» escrito el 16 de mayo de 1879, afirmaba que al sistema penitenciario nunca se le dio la debida importancia científica y como consecuencia de ello, la dirección administrativa recaía en personas sin formación especializada ni experiencia [s.p.]. El elemento implícito en su oposición es el hecho de que España no se podía comparar con otros países europeos en cuanto a su sistema penitenciario. En otras palabras, si el propósito de la reforma penitenciaria era resolver una crisis nacional en relación con el tratamiento de los presos e imitar lo que habían hecho otros países coloniales (como Gran Bretaña en Botany Bay), entonces, decía Armengol i Cornet, había que asignar los medios necesarios para que el sistema carcelario funcionara como un todo, incluido un aparato profesional en el que participaran funcionarios competentes. Aquí entendemos cómo lo que desarrollan Arenal y Armengol i Cornet puede dialogar con las iniciativas de los promotores de la enseñanza del cuerpo de la administración, como lo fue Moret y Prendergast. Sin embargo, Armengol i Cornet se acerca a la cuestión desde una mirada puramente jurídica y sin insistir en el renuevo imperial y la dominación del sujeto indígena. Los dos juristas criticaban las colonias penales como espacios en los cuales los Estados podrían escapar de sus obligaciones legales y usar la mano de obra de los encarcelados para construir la estructura colonial.

En estos análisis, lo económico constituye un argumento central de refutación del proyecto. Arenal, en su ensayo, usa de una gran precisión a la hora de analizar y argumentar en contra de las colonias penales. Ofrece datos económicos concretos.⁵¹ Lo económico está en el centro en sus análisis sociales (no sólo en este proyecto) y sirve para construir su argumentación sobre el sistema legal, tanto en las colonias como en la península. En este caso, ley y economía van juntas. Por ejemplo, explica que en vez de gastar este dinero en conducir a los presos a las islas coloniales y de tener que solventar el establecimiento de las colonias mismas sobre el territorio, convendría primero construir estructuras en España, hacer funcionar el sistema legal en España más eficientemente y poner los medios adecuados para reformar la sociedad.⁵²

⁵¹ Arenal, 1876, pp. 92-93.

⁵² Arenal, 1876, p. 93.

Armengol i Cornet, Arenal y Lastres coincidían en que la economía debía ser un componente integral de las consideraciones jurídicas del tratamiento de los presos. El programa económico de Arenal dentro de su teoría crítica del sistema penitenciario sugería que en lugar de gastar dinero en enviar presos a las islas colonizadas y establecer colonias en esos territorios, el gobierno debía construir estructuras oficiales para reformar a los presos en España. Buscaba un mejor funcionamiento del sistema legal en el que los presos no fueran vistos como molestias sociales, sino que fueran atendidos como parte de un proyecto de rehabilitación. Esto, a su vez, implicaba una reforma de las instituciones sociales en general. En consecuencia, el sistema jurídico tendría que asignar los recursos adecuados para el desarrollo de un proyecto de reforma social.

Ahora bien, los juristas que participaron en este concurso ofrecieron un análisis centrado en la metrópolis, con un claro predominio del conocimiento metropolitano al respecto. En ningún momento muestran una sensibilidad particular hacia el sujeto colonial. Arenal conocía muy bien sus fuentes, como lo indica el dictamen del premio, pero eran unas fuentes sin embargo exclusivamente europeas, aunque tanto ella como Armengol i Cornet creían firmemente en las capacidades que la investigación internacional podía ofrecer al debate. Sin embargo, internacional, en sus archivos, significa occidental. Por tanto, si bien la cuestión teórica es de suma importancia para entender el proyecto de colonización penal español en la segunda mitad del siglo diecinueve, conviene mirar de cerca de qué manera los debates sobre las colonias españolas asiáticas afectaban estos territorios directamente. El archivo colonial filipino conservado en los National Archives of the Philippines (centrado en Manila, pero con sedes en las distintas islas) revela que la falta de consideración de las islas Filipinas como estado integrante de la Primera República Española y de sus habitantes como ciudadanos españoles, llevó a crear un estado de excepción en el cual se pudo crear la colonial penal de San Ramón, lugar donde se abusaba de los presos indígenas con el fin de mantener y expandir el poder colonial.

El archivo colonial y la discapacitación de los presos en Filipinas

El archivo filipino acerca del establecimiento de colonias penales, sin estudiar hasta ahora, revela una puesta en marcha de las técni-

cas de gobierno imperial. Estas técnicas, argumento, están basadas en una retórica de la discapacidad con respecto al sujeto colonial, con el fin de abusar de sus cuerpos para la construcción de edificios y el cultivo de la tierra, en el marco de una colonia penal. El gobierno español intentó crear colonias penales agrícolas en el sur del archipiélago y más concretamente en la isla de Mindanao, donde se encuentra la ciudad de Zamboanga. Fue en este lugar donde se estableció la colonia penal de San Ramón, sobre la cual me centraré ahora. El indígena encarcelado, en todo momento, se muestra como un sujeto deshumanizado, objeto de un experimento colonial. En este caso, la colonia penal recibe exclusivamente a presos indígenas, aunque se enviaron deportados españoles a Filipinas por cuestiones políticas a lo largo del siglo diecinueve.⁵³ Los administradores españoles destinados a desarrollar el proyecto penal en Zamboanga lo denominan «ensayo», haciendo ver cómo el poder colonial disponía del cuerpo del preso con el fin de ver si las colonias penales eran viables.⁵⁴ Conviene aquí precisar que la opinión de los españoles en las Filipinas no era homogénea, como lo indica Josep Fradera: algunos se aprovecharon de las contradicciones políticas para oprimir a la población local pero otros expresaron su desacuerdo con la política colonial.⁵⁵ Las voces que aparecen en este archivo concreto son las de los oficiales que sí seguían a la letra la política colonial de opresión de los indígenas a través del proyecto carceral. Se trata de un proyecto que muestra la cara opresiva del colonialismo español tardío en el archipiélago. De ninguna manera mi estudio pretende universalizar y crear una sola voz para los españoles en Filipinas en aquella época. Más bien al contrario, quiero hacer ver cómo una política concreta centrada en la colonia penal (que ya de por sí es un proyecto concreto dentro de la cuestión de la amplia reforma penal colonial del siglo diecinueve, lo que llamo una colonia dentro de la colonia) permite entender las tensiones existentes entre voces coloniales y voces locales.

El archivo en cuestión se conserva en las National Archives of the Philippines bajo la denominación de «Colonia de San Ramón SDS-

⁵³ Sobre el envío de deportados durante el imperio español ver de Vito, 2020.

⁵⁴ S-39 B, Colonia de San Ramón, SDS 12454 y S-155-158b, Servicio de Agricultura, SDS 28874. Sobre el «ensayo» de colonia agrícola con presos filipinos, ver Vialette a, 2021.

⁵⁵ Fradera, 2018, p. 15.

12455» y «Servicio de Agricultura, SDS 28874» y comprende textos administrativos y jurídicos, planos de cárceles, expedientes jurídicos, expedientes médicos, correspondencia, estados financieros, presupuestos y libros de contabilidad con descripciones detalladas del material agrícola, entre otros. No sólo es interesante recoger datos de estos documentos, sino que también conviene trabajar con los vocabularios que despliegan. Los textos se conciben, así, como herramientas de conexión de agentes y espacios sociales que permiten comprender mejor las relaciones sociales. El reto es hablar de los cuerpos que encontramos en este archivo en su propia individualidad: eso es algo que el poder colonial no hacía, pues consideraba a «los indios» como colectivo de contornos definidos y sin complejidad. Esta consideración es una constante a lo largo del siglo diecinueve. En este sentido, el paso por la Primera República Española sorprendentemente no cambió nada al respecto.

Sin embargo, la individualidad de la que no habla el poder colonial se percibe claramente en los documentos históricos. Conviene preguntarse no sólo: ¿cómo se escribe sobre estos cuerpos y cómo se narran? ¿Cómo se archivan? ¿Cómo llevan la marca del deseo colonial a través de su supuesta incapacidad para representarlo? Sino que podemos preguntarnos también, ¿qué tipo de conocimiento se puede obtener de las experiencias individuales que se representan aquí a través de la mirada colonial? Siguiendo a Ann Laura Stoler, podemos hablar del archivo como sujeto y de los archivos coloniales como «sites of the expectant and conjured» («lugares de lo expectante y lo conjurado») que nos hablan «about dreams of comforting futures and forebodings of future failures» («de sueños de futuros reconfortantes y de presentimientos de futuros fracasos»).⁵⁶ Mi aproximación al archivo comparte con la de Stoler la apreciación de cómo los documentos transmiten sensibilidades políticas, y no sólo taxonomías.

El conjunto de documentos que hablan de la salud física de los presos revela las técnicas de gobierno colonial que me han interesado a lo largo de este estudio. En efecto, para poder llevarse a cabo una política colonial convenía que los cuerpos involucrados (tanto los de los oficiales, militares, religiosos, es decir todo el aparato colonial enviado desde la metrópolis, como los de los indígenas) tuvieran la capacidad de fun-

⁵⁶ Stoler, 2008, p. 1.

cionar al nivel establecido por el poder colonial. Los informes de los médicos de las colonias penales, por ejemplo, muestran el despliegue de unas técnicas gubernamentales a partir de las cuales se organizaban y cualificaban a los cuerpos en función de sus capacidades para el trabajo, el entendimiento de tareas, y su posibilidad de explotación por el poder colonial.

El historiador Christian de Vito ha demostrado que existe una larga tradición de utilización de los conocimientos médicos metropolitanos para dictar sentencia en las colonias. Los presos se seleccionaban en función de su edad y estado físico.⁵⁷ El análisis del vocabulario utilizado para dictar estas sentencias muestra que la salud y las aptitudes eran los principales criterios de selección de los deportados. Esto es evidente en los archivos de la Colonia de San Ramón en Zamboanga, en la isla filipina de Mindanao, donde se pueden encontrar tanto descripciones físicas de los convictos hechas por médicos como notas de los funcionarios españoles trabajando en la colonia penal pidiendo que se enviaran cuerpos aptos para trabajar la tierra. Muchas notas incluyen «inútil» o «no aguanta lo suficiente» como explicación de por qué los convictos deben ser cambiados por otros. El documento reproducido a continuación se titula «expediente sobre regreso de penados inútiles de la colonia de San Ramon y envío de útiles y robustos» (30 de diciembre 1884). Lo primero que podemos notar es el empleo de un vocabulario de la discapacidad en el contexto carcelario colonial. En efecto, el administrativo de la colonia penal a cargo de este informe empleó las palabras «enfermos o inútiles ... han sido cambiados por otros tres» (fig. 1). El uso de la palabra «cambiados» pone de relieve la lógica de la productividad capitalista que trata los cuerpos como medios de producción, sin agencia propia ni individualidad, e intercambiables los unos por los otros.

⁵⁷ De Vito, 2018, p. 83.

3

Relacion nominal de los confinados enfermos y/o inutilizados que tiene para los trabajos del campo que tiene la media Brigada de Solo destinada últimamente a la Colonia de S. Ramon; y de los tres confinados de la 1ª Brigada que han sido cambiados por otros tres de aquella.

Núm.	Nombres	Clase de las enfermedades	Causa de inutilidad	Observaciones
246	Pablo Lumbung Suarez			En el Hosp. de S. Ramon
230	Manuel Rafael Lumbung			
67	Prudencio Amador Satornán	Calenturas Lumbago		Salio del Hospital de San Ramon el dia de hoy me remite a dicho punto desde esta Colonia
257	Pedro Valentín Bata			Hijo de mas de 70 años inutil para el trabajo
239	Telesforo Oliva Poming	mancha de la manducula		Hijo inutil para el trabajo
271	Rufino Bosa Gomez			Hijo y inutil para el trabajo
272	Rufino Rivera Sarsa	reumas	Cepo y que no puede andar de pie	
277	Suan Pedro Jimenez	reumas	Cepo y que no puede andar de pie	
x	7 Mariano Abasco Jimeno			Confinados Cambiados de la 1ª Brigada a la de Solo
15	Simón de la Cruz Jimeno			
x	253 Juan Gual Amador			

5492

San

Figura 1

Los documentos de este legajo incluyen expedientes médicos, informes agrícolas y cartas de los directores de la prisión que ofrecen listas de nombres con descripciones físicas como «cojos» y «mancos», entre otros, descritos como «inútiles para los trabajos del campo por sus defectos físicos». ⁵⁸ Aquí el concepto de *crip colony* (colonia lisiada) de Soni Corañez Bolton que argumenta que el cuerpo colonizado está predispuesto a la deficiencia ayuda a entender de qué manera las técnicas de poder imperial establecen una hegemonía capacitista sobre el cuerpo filipino. ⁵⁹ La colonia implica una lógica de rehabilitación del sujeto colonial. Corañez Bolton acuña el concepto de «colonial ablenationalism» lo cual en español vendría a ser «el nacionalismo colonial capaz» que impone una capacidad que articula el nacionalismo colonial con una lógica rehabilitadora de los cuerpos racializados. ⁶⁰ Esto, a mi parecer, se ve aumentado en un contexto carcelario colonial ya que los discursos de rehabilitación de los presos dominaban el discurso sobre la reforma penal en el siglo diecinueve. Estos discursos de rehabilitación implicaban percepciones de capacidad. Un análisis minucioso del vocabulario empleado por la administración colonial de las cárceles muestra los valores monetarios y extractivistas asignados a los presos nativos.

En un contexto colonial, los colonizadores necesitaban desempeñar sus funciones colonizadoras al nivel que exigía el poder colonial: su capacidad era fundamental para el proyecto de colonización. Los colonizados, a su vez e históricamente, siempre fueron considerados discapacitados: cognitiva, reproductiva o físicamente (se les consideraba susceptibles de contagio o infección). En el siglo diecinueve, la construcción de la discapacidad cognitiva de los indígenas colonizados se intensificó aún más por la consideración de su llamado «primitivismo». De hecho, Christopher Schmidt-Nowara ha demostrado la importancia de la mirada española hacia el otro colonial para entender la construcción racializada de los habitantes de Filipinas. La exhibición de personas vivas traídas a Madrid para la exposición de Filipinas de 1887 fue una «escenificación de lo primitivo» y una dramatización de personas del archipiélago con «atuendos 'nativos' en viviendas y hábitats reproducidos para el evento... exhibidos como animales enjaulados». ⁶¹ Es lo que Luis Ángel Sánchez Gómez ha

⁵⁸ S-468B «Colonia de San Ramón.»

⁵⁹ Corañez Bolton, 2023.

⁶⁰ Corañez Bolton, 2022.

⁶¹ Schmidt-Nowara, 2006, 168, 187

llamado «un imperio en la vitrina» al analizar la manera en qué se usaron los cuerpos de los habitantes del archipiélago durante esa exposición.

El convertir a estos seres humanos en espectáculo recuerda los espectáculos de sujetos discapacitados en los espectáculos de variedades ambulantes del siglo diecinueve: la mujer barbuda, el hombre gigante y el enano, etc. Pero en el caso de los que España llevó a la exposición desde Filipinas, su forzada participación se debía a su raza, enseñada como espectáculo de la discapacidad cognitiva del pueblo que representaban. Eran objetos de representación cuyo objetivo era entretener a los españoles de la Restauración, al mismo tiempo que reafirmaban su superioridad nacional sobre el sujeto colonial. Rosemarie Garland-Thomson se refiere a estos fenómenos como la codificación cultural de los cuerpos cuando explica cómo la discapacidad se hace presente a través de narrativas sociales que construyen diferencias corporales. Para ella, el discurso de la discapacidad, la raza, el género y la sexualidad se entrecruzan para crear figuras de alteridad a partir de la materia prima de las variaciones corporales.⁶² Asimismo, Garland Thomson explica estos espectáculos, que ella denomina «freakshows», como lugares donde los espectadores podían ver lo que ellos no eran.⁶³ En este sentido, se manifestaba una oposición social y política entre los cuerpos discapacitados y los capacitados de representar y hacer crecer la nación. Esto es exactamente lo que está en juego en la representación de los presos nativos en los archivos de la colonia española en Filipinas, donde los vocabularios y discursos legales, médicos y culturales producen al otro física y cognitivamente discapacitado. De hecho, vemos cómo estos cuerpos se convierten en depósitos de ansiedades sociales en el archivo, un punto que Garland-Thompson también analiza para mostrar cómo los seres humanos utilizan al otro para reforzar su presencia, sentir que tienen el control y afirmar su identidad.⁶⁴

El informe médico reproducido es representativo del archivo de la colonia penal de San Ramón en tanto que se consideraba el cuerpo indígena al servicio del poder colonial, sin ninguna consideración particular con respecto a cada individuo. Efectivamente, se insiste particularmente en la relación entre «brazos útiles» y prosperidad: «cualquiera que tienda a traer brazos útiles, primer elemento de prosperidad en toda Co-

⁶² Garland Thomson, 1997, 5-6

⁶³ Garland Thomson, 1996.

⁶⁴ Garland Thomson, 1997, 6.

lonia naciente».⁶⁵ El documento S-499B explica que ciertos presos «figuran ser inútiles para el trabajo por viejos los números 267, 269 y 271, que respectivamente tiene 43, 48 y 42 años ...»⁶⁶ La narración habla de números, cuando el archivo muestra que cada preso tiene nombre y apellido, como se puede percibir en el documento reproducido en las páginas anteriores. El usar un número, típico del sistema carcelar, quita toda humanidad y capacidad de ciudadanía a los sujetos encarcelados. Finalmente, en los documentos, se muestra de qué manera el cuerpo del preso es sujeto a enfermedades, a contagio, recordando el discurso del período pre-moderno sobre el cuerpo indígena. Entre varios documentos manuscritos, se puede mencionar una comunicación desde el presidio de Zamboanga en la cual se menciona «el corto numero de Penados; porque casi todos han sufrido calenturas».⁶⁷ Los manuscritos del archivo filipino sobre las colonias penales muestran que se habla de los indígenas como un grupo perjudicado que debe ser civilizado por los españoles en todos los ámbitos.

Conclusión

Aquí he mostrado la complejidad de estudiar las colonias penales en Filipinas en el contexto de la llamada «pérdida del imperio» de España a finales del siglo diecinueve, desde la Primera República Española hasta el período de la Restauración. Los documentos muestran los prisioneros indígenas como cuerpos colonizados y las muchas intervenciones biopolíticas del imperio sobre ellos. Además, la mirada colonial privaba a los indígenas de todo posible conocimiento de sus tierras y personas, lo cual permitía la creación de espacio en los que usar sus cuerpos para beneficio del imperio, como lo eran las colonias penales. El movimiento de establecer colonias penales llegó en un momento en el que España estaba desesperada por mantener su poder en todo el mundo. El análisis de este movimiento penal desesperado nos permite comprender mejor la crisis colonial y los fallos de la política colonial durante la Primera República Española.

⁶⁵ S-8, SDS 12587.

⁶⁶ SDS 12587.

⁶⁷ S-152.

Bibliografía

Fuentes primarias

Colonia de San Ramón. SDS 12454. National Archive of the Philippines.
 MINISTERIO DE ULTRAMAR. *Estadísticas y Memorias de colonización. Colonias penitenciarias en Mindanao*. MMS. Archivo Histórico Nacional, Madrid.
 Servicio de Agricultura. SDS 28874. National Archive of the Philippines.

Fuentes secundarias

- ANDERSON, Clare, *A global history of convicts and penal colonies*, Bloomsbury Academic, London, 2020a
 ANDERSON, Clare. «Introduction», en ANDERSON, Clare, *A global history of convicts and penal colonies*, Bloomsbury Academic, London, 2020b, pp. 1-35.
 ALBA MORENO, María del Carmen, «Restauración monárquica y crisis colonial en la transición al siglo XX: España y Cuba en su interdependencia», *Horizontes y Raíces*, vol. 5, num. 2, 2017 pp. 439-464.
 ARENAL, Concepción, «Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación», E. Martínez, Madrid, 1877.
 ARENAL, Concepción. «Más sobre cárceles y presidios», *Artículos sobre beneficencia y prisiones*, Vol. V. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999.
 ARMENGOL I CORNET, Pedro, «¿A las islas Marianas o al golfo de Guinea?» Imprenta y Librería de Eduardo Martínez, Madrid, 1878.
 BLANCO, John D, *Frontier Constitutions: Christianity and Colonial Empire in the Nineteenth-Century Philippines*, University of California Press, Berkely, 2009.
 BOLETÍN DE LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA. PERIÓDICO OFICIAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, Año 37. Impar. de la Revista de Legislación, Madrid, 1889.
 BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA, num. 52, 28 de febrero de 1875.
 BULLARD, Alice, *Exile to paradise: savagery and civilization in Paris and the South Pacific, 1790-1900*. Stanford UP, 2000.
 BURILLO ALBACETE, Fernando José, *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2011.
 CELDRÁN RUANO, Julia, «Apuntes histórico-jurídicos sobre el siglo XIX en Filipinas», *Anales de Derecho*, Universidad de Murcia, num. 10, 1987-1990, pp. 175-192.

- COATES, Timothy J, «The Portuguese Empire, 1100-1932», en ANDERSON, Clare, *A Global History of Convicts and Penal Colonies*, Bloomsbury Academic, London, 2018, pp. 37-64.
- CORÁÑEZ BOLTON, Soni, *Crip Colony. Mestizaje, US Imperialism, and the Queer Politics of Disability in the Philippines*, NC: Duke UP, Durham, 2023.
- CORÁÑEZ BOLTON, Soni. «Filipina Supercrip: On the Crip Poetics of Colonial Ablenationalism», in Chen, Mel Y *et al.*, eds. *Crip Genealogies*, Duke UP, 2022, pp. 277-296.
- DAMOULI, Joy, *Depraved and Disorderly. Female Convicts, Sexuality and Gender in Colonial Australia*, Cambridge UP, Cambridge, 1997.
- ELIZALDE, Ma. Dolores, «Los territorios españoles de Ultramar en 1898: Filipinas, Marianas, Carolinas y Palaos», *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, vol. XXX, num. 116, 1998, pp. 299-320.
- ELIZALDE, Ma. Dolores y Xavier Huetz de Lemp, «Poder, religión y control en Filipinas. Colaboración y conflicto entre el Estado y las órdenes religiosas, 1868-1898», *Ayer*, no. 100, 2015, pp. 151-176.
- FOUCAULT, Michel, *Il faut défendre la société. Cours au Collège de France. 1976*, Gallimard, Seuil, Paris, 1997.
- FOUGÈRE, Éric, *Île-prison, bague et déportation: les murs de la mer, éloigner et punir*, L'Harmattan, Paris; Budapest; Torino, 2002.
- FOUGÈRE, Éric. *La prison coloniale en Guadeloupe: Ilet à Cabrit, 1852-1905*, Ibis Rouge Editions, La Réunion, 2010.
- FRADERA, Josep M, *Colonias para después de un imperio*, Bellaterra, Manresa, 2000.
- FRADERA, Josep M, «La nación desde los márgenes (ciudadanía y formas de exclusión en los imperios)», *Illes Imperis*, num. 10-11, 2008, pp. 9-30.
- FRADERA, Josep M, *The Imperial Nation. Citizens and Subjects in the British, French, Spanish, and American Empires*, Princeton UP, 2018.
- GARLAND-THOMPSON, Rosemarie, *Freakery. Cultural Spectacles of the Extraordinary Body*, New York UP, New York, 1996.
- GARLAND-THOMPSON, Rosemarie, *Extraordinary Bodies. Figuring Physical Disability in American Culture and Literature*, Columbia UP, New York, 1997.
- GIBBON WAKEFIEL, Edward, *A View of the Art of Colonization*. John W. Parker, 1849.
- GRASSE, Annibal de, *Aperçu relatif à la fondation d'une colonie répressive à l'île de Madagascar. Pour recevoir les condamnés à la déportation et aux travaux forcés, et les individus désireux d'aller y exercer une industrie*, Imprimerie de Terzuolo, 1837.
- IMADA, Adria L, «A Decolonial Disability Studies?», *Disability Studies Quarterly*, Vol. 37, No. 3, 2017, Web.
- JUÁREZ-ALMENDROS, Encarnación, *Disabled Bodies in Early Modern Spanish Literature: Prostitutes, Aging Women and Saints*, Liverpool UP, Liverpool, 2017.

- KAFER, Alison, «Compulsory Bodies. Reflections on Heterosexuality and Able-bodiedness», *Journal of Women's History*, vol. 15, n.º 3, 2003, pp. 77-89.
- LASTRES, Francisco, *La colonización penitenciaria de las Marianas y Fernando Póo*, Eduardo Martínez, Madrid, 1878.
- LLORENT PINTO, José Manuel, «Colonialismo y geografía en España en el último cuarto del siglo XIX. El proyecto colonial», *Eria*, 1987, pp. 93-107.
- LURIEU, Gabriel de, *Études sur les colonies agricoles, de mendiants, jeunes détenus, orphelins et enfants trouvés*, Librairie agricole de la maison rustique, 1851.
- MONTERO, Claudio, *Filipinas. Las cartas náuticas. 1868*, Dirección de la Hidrografía, Madrid, 1856.
- MORALES PADRÓN, Francisco, «Los americanistas andaluces del siglo XIX», *Actas V Jornadas de Andalucía y América*, Universidad Internacional de Sevilla, [s.a], pp. 129-153.
- MORET Y PRENDERGAST, Segismundo, *Memoria presentada a las Cortes Españolas por el ministro de Ultramar don Segismundo Moret y Prendergast. El día primero de noviembre de 1870*, Nabu Press, Charleston, New Carolina, 2011.
- RODAO, Florentino, «De colonizadores a residentes. Los españoles ante la transición imperial en Filipinas», en ELIZALDE, M.ª Dolores y DELGADO, Josep. M.ª (eds.), *Filipinas, Un país entre dos imperios*, Serie General universitaria 119, Bellaterra, Manresa, 2011, pp. 251-297.
- SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín, «La alternativa federal a la crisis colonial. Las colonias en los proyectos de organización federal del estado (1982-1973)», *Revista Complutense de Historia de América*, 23, Madrid, 1997, pp. 194-208.
- SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín. «Los organismos consultivos del Ministerio de Ultramar y el gobierno de las colonias del Pacífico (1863-1899)», *Revista española del Pacífico*, num. 4, 1994, pp. 65-74.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Luis Ángel, *Un imperio en la vitrina. El colonialismo español en el Pacífico y la Exposición de Filipinas de 1887*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2003.
- SCHMIDT-NOWARA, Christopher, *The Conquest of History: Spanish Colonialism and National Histories in the Nineteenth Century*, University of Pittsburgh Press, Pittsburgh, 2006.
- STOLER, Ann Laura. *Along the Archival Grain. Epistemic Anxieties and Colonial Common Sense*, Princeton UP, Princeton, 2008.
- VIALETTE, Aurélie, «The Spanish Carceral Archipelago: Concepción Arenal against Penitentiary Colonization», en MURRAY, Michelle y Akiko TSUCHIYA, *Unsettling Colonialism: Gender and Race in the Global Nineteenth-Century Hispanic World*, SUNY Press, Albany, 2019, pp. 255-77.
- VIALETTE, Aurélie. «From Penal Colony to Colonial Village: the Biopolitical Laboratory for the Protection of Race, Family and the Promise for a Renewed

- Empire», en VARÓN, Carlos, *Wall to Wall: Spaces of Law in Latin American and Iberian Contexts*, Vernon Press, 2021a, pp. 3-26.
- VIALETTE, Aurélie. «Nineteenth-Century Women Activists. Concepción Arenal's Cross-Dressing», *Queer Women in Modern Spanish Literature: Activism, Sexuality, and the Otherness of the "Chicas Raras"*, en CHARNON-DEUTSCH, Lou y Ana SIMÓN ALEGRE, Routledge, 2021b, pp. 17-32.
- VIALETTE, Aurélie. «Teaching the Art of Colonization: Race Politics and Agricultural Colonies in the Nineteenth-Century Philippines», *Bulletin of Hispanic Studies*, vol. 100.1, 2023, pp. 15-31.
- VITO, Christian de, «The Spanish Empire, 1500-1898», *A global history of convicts and penal colonies*, en ANDERSON, Clare, *A global history of convicts and penal colonies*, London: Bloomsbury Academic, 2020, pp. 65-85.
- WOLFE, Patrick, «Settler Colonialism and the Elimination of the Native», *Journal of Genocide Research*, vol. 8, 2006.

Financiación

Este trabajo es parte del proyecto «Género, violencia, representación. Los textos de creación en la prensa femenina peninsular» PID2020-113138GB-I00, financiado por MICIN/AEI/10.13039/50110001103

La autora quiere agradecer a los National Archives of the Philippines la posibilidad de reproducir el documento de archivo de la Colonia de San Ramón en este artículo.

Datos de la autora

Aurélie Vialette es Profesora titular en la Universidad de Yale. Anteriormente trabajó en las universidades de Stony Brook, The Ohio State, Cornell y Texas at Austin. Se doctoró en la Universidad de California, Berkeley. Sus áreas de investigación son los movimientos sociales, la cultura de la clase trabajadora, la música popular, los estudios de género, la reforma penitenciaria, las redes de esclavitud, los estudios filipinos, los estudios catalanes, y los estudios sobre discapacidad. Ha publicado *Intellectual Philanthropy: The Seduction of the Masses* (2018), galardonado con el premio al libro 2019 de la North American Catalan Society, *Dissonances of Modernity: Music, Text, and Performance in Modern Spain* (coeditado con Irene Gómez-Catellanos) en 2021, y *The Legacies of Slavery in Modern Iberia* (coeditado con Akiko Tsuchiya), de próxima publicación en enero de 2025. Está trabajando en el manuscrito de un libro sobre las colonias penales del sur de Filipinas titulado *The Trial Run: Gender, Disability and Penal Colonies in the Philippines in the 19th Century*, que se publicará en Cornell University Press. Es directora de www.clave.cat, un proyecto de Humanidades Digitales sobre música y política.

Está preparando un número especial sobre Estudios de la Discapacidad y Estudios Ibéricos, para *Hispanic Review*. Recientemente, Vialette ha sido profesora invitada en la École Normale Supérieure de Lyon, Francia. Es directora editorial de *Catalan Review*.